

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 4004 Procedimiento número 839/2002.

Número de Identificación único: 30030 1 0201193/2002

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 839/2002

Sobre Ejecución Hipotecaria

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador Sr. Antonio González Conejero Martínez

Contra don Antonio Hernández Martínez, María Isabel Gallego Cánovas

Doña María Carolina Alvarez Galindo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, hago saber:

Que en los autos de Ejecución Hipotecaria núm. 839/02 seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Antonio Hernández Martínez y María Isabel Gallego Cánovas, se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días; los bienes que mas abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día seis de mayo y hora de las once treinta horas con las siguientes condiciones:

**Primero.**- A excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta n.º 3085 de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banesto el 30% del valor de la tasación o aval bancario por el 30% del mismo, haciendo constar en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no será admitidas a licitación.

**Segundo.**- La certificación registral y en su caso la titulación del inmueble que se subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador la acepta como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuaran subsistentes entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

**Tercero.**- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración debiendo acreditarse que el postor reune los requisitos para pujar señalados en el art. 647 de la LECivil.

**Cuarto.**- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a tercero, pudiendo participar en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

**Quinta.**- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

### Bienes que se sacan a subasta y su avalúo:

**Urbana.**- Edificio compuesto de planta baja y piso situado en término de Murcia, partido de Espinardo, marcado actualmente con el n.º 8 de la calle Practicante J. Moñino Martínez. La planta baja se destina a almacén y tiene una superficie construida de ciento quince metros cuadrados, y la planta alta, distribuida en diferentes dependencias, se destina a vivienda, con una superficie construida de ciento nueve metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, 1, folio 41, finca 3910-N.

Valor a efectos de subasta: 18.030,36 euros

Para el caso de que no pueda notificarse el señalamiento de subasta al deudor en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero servirá el presente de notificación en legal forma. Si por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrara en el siguiente hábil a la misma hora.

En Murcia a catorce de marzo de dos mil tres.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### 4005 Procedimiento número 60030/2003.

Número de Identificación único: 30030 1 0700146/2003

Ejecución de títulos judiciales 60030/2003

Sobre Ejecución de Títulos Judiciales

De Caja de Ahorros de Murcia

Procuradora Sra. Hortensia Sevilla Flores

Contra don Joaquín Andreu García

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Juez/Magistrado-Juez Sr.: José Antonio Guzmán Pérez

En Murcia a diez de febrero de dos mil tres.

**Único.**- Por el Procurador abajo referido, en la representación que igualmente se indicará, se interpone demanda ejecutiva en la que se solicita la ejecución de la sentencia dictada en los autos n.º 536/00, de conformidad con lo previsto en el art. 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando en dicho escrito bienes del condenado susceptibles de embargo.

### Razonamientos jurídicos

**Primero.**- Concurriendo los requisitos y presupuestos procesales exigidos en los artículos 548, 549 y 550 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no adoleciendo el título de irregularidad formal alguna, y resultando los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del título judicial cuya ejecución se

pretende, procede despachar ejecución contra el deudor sin necesidad de previo requerimiento de pago, acomodando el despacho de ejecución a las previsiones de los artículos 553 y siguientes de la indicada Ley procesal.

En cuanto a los intereses y costas reclamados, se excede el límite establecido en el artículo 575.1 de la Ley ritual citada, por lo que su importe debe reducirse al 30% del principal reclamado, conforme se dispone en dicho precepto.

#### Parte dispositiva

Se despacha ejecución, sin previo requerimiento de pago, a instancias del Procurador D.<sup>a</sup> Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra los bienes del deudor don Joaquín Andreu García y María Pilar Jiménez Benzal, por la cantidad de Principal: 920.88 y costas: 276.26 sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado citado y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: a )Sueldo de Don Joaquín Andreu García como empleado en el Ayuntamiento de San Javier.

b) Sueldo de Doña María Pilar Jiménez Benzal como empleada en la Academia General del Aire.

Líbrense los correspondientes despachos para la efectividad de los embargos trabados, siempre que no deba mediar requerimiento de pago al ejecutado.

Requérase al ejecutado expresado, con la notificación de la presente resolución, para que en el plazo máximo de diez días manifieste bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título de ocupación, con apercibimiento de que si en dicho plazo no cumple el presente requerimiento podrá incurrir en delito de desobediencia grave en el caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvelle las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento, las cuales se fijarán por providencia separada.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambien su domicilio durante la sustanciación del proceso, deberán comunicarlo inmediatamente al tribunal.

Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada, con traslado de la copia de la demanda ejecutiva presentada, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, pudiendo oponerse a la misma en los términos del artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días desde la notificación del presente auto, sin que dicha oposición suspenda el curso de la oposición

despachada, excepto en los casos establecidos en el punto 3 de dicho artículo.

Contra la presente resolución no cabe recurso, salvo la oposición a la misma en el plazo de diez días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Murcia arriba expresado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Joaquín Andreu García, María Pilar Jiménez Benzal se expide la presente en Murcia a trece de marzo de dos mil tres.—El Secretario.

—

### Primera Instancia número Nueve de Murcia

#### 4008 Adopción 1.345/2002.

Número de Identificación Único: 30030 1 0901386/2003

Procedimiento: Adopción 1.345/2002

Sobre: Adopción.

De: Secretaría Sectorial Acción Social, Menor y Familia.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

Se constituye la adopción de Andrés García Izquierdo por el matrimonio propuesto. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>º</sup>

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel García Moreno y Ana María Izquierdo López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de marzo de 2003.—El/la Secretario.

—

### Primera Instancia número Nueve de Murcia

#### 4007 Oposición medidas en protección menores 94/2003.

Número de Identificación Único: 3003 1 0900088/2003

Procedimiento: Oposición medidas en protección menores 94/2003.